DECRETO NO. 2023090801 DE 2023

(08 de Septiembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOATÁ"

El Alcalde Municipal de Soatá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

> *"Son atribuciones del alcalde:*
>
> *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
> *(…)*
> *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

> *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…)*
> *d) En relación con la Administración Municipal: (…)*
> *2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 ibídem y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 99 y 106 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en cuanto a la designación de encargo por una falta temporal de un Alcalde Municipal expresa:

"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:
Las vacaciones;
Los permisos para separarse del cargo;
Las licencias;
La incapacidad física transitoria;
La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
La ausencia forzada e involuntaria.
(...)

"ARTÍCULO 106: DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.
***Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces**. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*
El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático." (Negrita y subraya fuera del original)

Que revisados los requisitos Constitucionales y Legales, y en especial los expuestos en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, se constata que el señor GABRIEL JAIME LOTERO SOTELO, identificado con cedula de ciudadania N° 1.030.597.749 de Bogotá D.C, quien se desempeña como Secretario de General y de Gobierno Código 020, Grado 02 del nivel Directivo, cumple con las exigencias establecidas para el encargo de la plaza denominada Alcalde Municipal Código 05 Grado N/A, adscrito al Despacho del Alcalde.

Que, conforme a esta necesidad y situación administrativa, se hace necesario efectuar el Encargo correspondiente para el empleo de Alcalde del municipio de Soatá desde su posesión y hasta el reintegro de su titular.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR al empleado público **GABRIEL JAIME LOTERO SOTELO**, identificado con la cédula ciudadanía número. 1.030.597.749 de Bogotá D.C, quien se desempeña como Secretario de General y de Gobierno Código 020, Grado 02 del nivel Directivo, en funciones como Alcalde Municipal y sin desvincularse de las propias del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Secretario General y de Gobierno **GABRIEL JAIME LOTERO SOTELO**, identificado con la cédula ciudadanía número. 1.030.597.749 de Bogotá D.C, queda facultado para firmar documentos relacionados con la administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soatá, a los Ocho (08) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL
Alcalde Municipal

Proyectó: Martha Rocio Vergara Niño
Asesora Contratación
Revisó: José Alexander Bohoquez
Asesor Juridico Externo
Aprobó: Gabriel Jaime Lotero
Secretario General y de Gobierno